

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGÍA

**Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1993
Última reforma publicada DOF 16 de agosto de 2004**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., 17, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 1o., de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; y 29 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

“REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA”

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO I Misión

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Militar de Odontología es un establecimiento de educación militar de nivel superior, que tiene como misión general: formar Cirujanos Dentistas Militares para satisfacer las necesidades de atención médico buco-dental del personal perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

CAPITULO II Dependencia

ARTÍCULO 2o.- La Escuela Militar de Odontología depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPITULO III Objetivos

ARTÍCULO 3o.- La Escuela Militar de Odontología tiene los siguientes objetivos:

- I. Formar Cirujanos Dentistas Militares, con los conocimientos castrenses, científicos, técnicos y humanísticos que les permita desempeñarse profesionalmente; en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Impartir los conocimientos al personal en instrucción para que pueda desempeñarse en el escalón correspondiente de su servicio y como asesor del mando en asuntos de su competencia;
- III. Desarrollar en el personal en instrucción una formación moral sólida, para afirmar los valores nacionales y los tradicionales del Ejército y Fuerza Aérea; y
- IV. Preparar desde el punto de vista físico al personal en instrucción.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos del plantel se imparten las carreras, especialidades y cursos siguientes:

- I. Cirujano Dentista Militar a nivel licenciatura; y
- II. Otras que determine la superioridad.

TITULO SEGUNDO De la Organización

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 5o.- La Escuela Militar de Odontología, estará constituida de conformidad con su planilla orgánica correspondiente, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- Para su funcionamiento, la Escuela Militar de Odontología se integra como sigue:

- I. Dirección:
 - A. Director; y
 - B. Secretaría Particular.
- II. Subdirección:
 - A. Subdirector; y
 - B. Secretaría Particular.
- III. Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción:
 - A. Comandante, auxiliado por un Grupo de Comando;
 - B. Jefes y Oficiales del Cuerpo de Cadetes; y
 - C. Personal en Instrucción.
- IV. Sección Pedagógica:
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección de Planeación y Evaluación;
 - C. Subsección Psicopedagógica;
 - D. Subsección de Informática; y
 - E. (DEROGADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)
- V. Sección Académica:
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección de Materias Militares;
 - C. Subsección de Materias Odontológicas; y
 - D. Subsección de Materias Médicas Básicas, y
 - E. Subsección de Apoyos Didácticos.
- VI. Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar:
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección de Investigación y Doctrina Militar, y
 - C. Subsección de Difusión y Relaciones Públicas.
- VII. Sección de Clínica y Laboratorio Dental:
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección de Laboratorio Dental;

- C. Subsección de Almacén y Farmacia, y
- D. Subsección de Mantenimiento de Equipo y Aparatos Médicos.

VIII. Ayudantía General:

- A. Ayudante General;
- B. Subayudantía;
- C. Servicios técnicos, y
- D. Servicios generales.

IX. Sección Administrativa:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Recursos Humanos;
- C. Subsección de Recursos Materiales;
- D. Subsección de Contabilidad, y
- E. Subsección de Archivo y Correspondencia.

X. Unidad Ejecutora de Pago.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos citados en el artículo anterior, deberá existir una Junta Técnica-Consultiva, con la finalidad de conocer y asesorar a la Dirección del plantel sobre problemas académicos y pedagógicos.

**TITULO TERCERO
Del Personal**

**CAPITULO UNICO
Clasificación**

ARTÍCULO 8o.- El personal de la Escuela Militar de Odontología se clasifica como sigue:

I. Directivo:

- A. Director; y
- B. Subdirector.

II. Académico:

- A. Jefes de las Secciones Pedagógica, Académica, de Investigación, Difusión y Doctrina Militar y de Clínica y Laboratorio Dental, y
- B. Jefes de Subsección de las Secciones Pedagógica, Académica, de Investigación, Difusión y Doctrina Militar;

III. Docente:

- A. Profesores;
- B. Instructores; y
- C. Investigadores.

IV. Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción:

A. Comandante y Grupo de Comando;

B. Oficiales del Cuerpo; y

C. Personal en Instrucción:

a. Oficiales en Instrucción; y

b. Cadetes.

V. Administrativo:

A. Jefe de la Sección Administrativa;

B. Ayudante General;

C. (DEROGADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

D. Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago.

VI. De la Planta:

Comprende el personal perteneciente a los servicios técnicos, administrativos y generales del plantel y aquel otro no incluido en la clasificación anterior.

TITULO CUARTO
Funciones

CAPITULO I
De la Dirección

ARTÍCULO 9o.- La Dirección, es el órgano rector de la Escuela Militar de Odontología a cargo de un General o Coronel Cirujano Dentista Militar egresado del propio plantel, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Director; mismo que además, debe reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

I. Tener experiencia académica;

II. Tener experiencia docente.

III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial.

ARTÍCULO 10.- El Director de la Escuela Militar de Odontología, tiene las mismas atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Cuerpo de Tropas, de conformidad con lo estipulado en las leyes y reglamentos militares, y además las siguientes:

I. Representar a la Escuela Militar de Odontología;

II. Hacer cumplir las directivas establecidas en el Plan General de Educación Militar, en la parte correspondiente;

III. Administrar los recursos humanos y económicos puestos a su disposición;

IV. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio del plantel;

V. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la creación de nuevos cursos;

- VI. Impulsar permanentemente las actividades relacionadas con la Estomatología;
- VII. Evaluar el funcionamiento y rendimiento de los órganos del plantel;
- VIII. Convocar a la Junta Técnica-Consultiva;
- IX. Conferir los cargos que desempeña el personal académico, docente, administrativo y de la planta, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;
- X. Proponer al personal del plantel que se haga acreedor a recompensas, premios y diplomas;
- XI. Proponer el alta, baja y cambio del personal docente, académico y administrativo;
- XII. Firmar la documentación oficial que se genere, con motivo de las actividades académicas y administrativas del plantel;
- XIII. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea un informe general de actividades al término de cada ciclo escolar;
- XIV. Atender el bienestar del personal perteneciente al plantel y el de sus derechohabientes, desarrollando programas para elevar su moral;
- XV. Proponer el intercambio cultural con otras instituciones afines;
- XVI. Difundir permanentemente el contenido del presente Reglamento, entre el personal que integra el plantel en la parte correspondiente;
- XVII. Supervisar la elaboración y actualización del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel proponiendo los cambios necesarios;
- XVIII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el proyecto de presupuesto de su competencia, y
- XIX. Las que le sean asignadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO II

De la Subdirección

ARTÍCULO 11.- La Subdirección de la Escuela Militar de Odontología, es un órgano de dirección del plantel y está a cargo de un Coronel o Teniente Coronel Cirujano Dentista Militar, egresado del propio plantel, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Subdirector; mismo que además, debe reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia docente;
- II. Tener experiencia académica.
- III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial.

ARTÍCULO 12.- El Subdirector de la Escuela Militar de Odontología, tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropas, de conformidad con lo estipulado en las leyes y reglamentos militares, y además las siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Director del plantel en el ejercicio de sus funciones;
- II. Desempeñarse como Jefe de Estudios del plantel;
- III. Presidir la Junta Técnica-Consultiva;
- IV. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos subordinados;

- V. Proponer al Director del plantel los cargos y comisiones que desempeñará el personal académico, docente, administrativo y de la planta;
- VI. Proponer los integrantes de los jurados para los exámenes profesionales;
- VII. Dirigir y someter a consideración del Director del plantel los proyectos de enmiendas a los planes y programas de estudios;
- VIII. Dirigir el proceso enseñanza-aprendizaje;
- IX. Coordinar los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal académico y docente;
- X. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;
- XI. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del plantel y presentarlo al Director; y
- XII. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPITULO III **Del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción**

ARTÍCULO 13.- El Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción de la Escuela Militar de Odontología, está a cargo de un Teniente Coronel o Mayor de Arma, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción.

ARTÍCULO 14.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción de la Escuela Militar de Odontología tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción del plantel;
- II. Representar en sus ausencias temporales al Subdirector del plantel;
- III. Exigir permanentemente la observancia de la disciplina en el Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción;
- IV. Contribuir en la educación integral del personal en instrucción en el aspecto militar, intelectual, moral y físico;
- V. Planear, coordinar y supervisar el adiestramiento militar en sus diferentes fases, con base en las directivas que sobre el particular reciba de la superioridad;
- VI. Exigir permanentemente la buena presentación del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción;
- VII. Llevar el seguimiento disciplinario del personal en instrucción;
- VIII. Proponer la reunión del Consejo de Honor;
- IX. Proponer a la Dirección del plantel, a los cadetes que por su don de mando, aprovechamiento y disciplina se hagan merecedores a recibir alguna distinción o grado;
- X. Supervisar el pago de la Percepción Recreativa Estudiantil (PRE) al personal de cadetes de acuerdo a las directivas giradas por la superioridad;
- XI. Es responsable que el personal perteneciente al Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción, se encuentre permanentemente en óptimas condiciones físicas;
- XII. Elaborar y aplicar el Plan de Defensa del plantel y los demás que sean necesarios;

- XIII. Capacitar y supervisar al personal de Oficiales de alumnos respecto a las funciones y responsabilidades que desarrollen en el Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción;
- XIV. Supervisar y controlar el desempeño de los servicios de arma, económicos y especiales que realice el personal perteneciente al Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción;
- XV. Coordinar las actividades del personal en instrucción con las de los demás órganos del plantel; y
- XVI. Las que le sean asignadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO IV De la Sección Pedagógica

ARTÍCULO 15.- La Sección Pedagógica, es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Odontología, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Cirujano Dentista Militar, egresado del propio plantel, a quien se le denomina Jefe de la Sección Pedagógica; mismo que además, debe reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia docente;
- II. Tener experiencia académica.
- III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial.

ARTÍCULO 16.- El Jefe de la Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Odontología tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas del plantel;
- II. Elaborar el proyecto de calendario escolar del plantel;
- III. Proponer el programa de actividades psicopedagógicas;
- IV. Formular, revisar y actualizar los planes y programas de estudios del plantel;
- V. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para elevar el rendimiento académico y pedagógico del plantel;
- VI. Proponer los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal docente y dirigir su ejecución;
- VII. Controlar el archivo pedagógico;
- VIII. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)
- IX. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)
- X. Elaborar la documentación correspondiente, al término de cada ciclo lectivo;
- XI. Seleccionar y proponer al personal docente titular y adjunto;
- XII. Controlar y supervisar el empleo de la Unidad de Informática;
- XIII. Coordinar la formulación de los exámenes profesionales y supervisar su aplicación;
- XIV. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y
- XV. Coordinar, controlar y supervisar el avance programático, y
- XVI. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPITULO V

De la Sección Académica

ARTÍCULO 17.- La Sección Académica, es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudios de la Escuela Militar de Odontología, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Cirujano Dentista Militar, egresado del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección Académica; mismo que además, debe reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia académica;
- II. Tener experiencia docente.
- III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial.

ARTÍCULO 18.- El Jefe de la Sección Académica de la Escuela Militar de Odontología tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudios;
- II. Proponer las modificaciones necesarias de los planes y programas de estudios;
- III. Coordinar y supervisar la evaluación del personal docente y en instrucción;
- IV. Coordinar, controlar y supervisar el avance programático, en coordinación con la Sección Pedagógica;
- V. Supervisar el desarrollo de prácticas y visitas de estudios;
- VI. Participar en la capacitación y actualización pedagógica del personal docente;
- VII. Supervisar la formulación de los instrumentos de evaluación verificando su aplicación;
- VIII. Aplicar y supervisar el desarrollo de la distribución de tiempo mensual;
- IX. Coordinar y supervisar el desempeño de las actividades académicas del personal docente y en instrucción;
- X. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente;
- XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y
- XII. Controlar y mantener los apoyos didácticos del plantel, y
- XIII. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPITULO VI

De la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar

ARTÍCULO 19.- La Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Odontología es un órgano para la investigación y desarrollo de la ciencia, tecnología y humanística en el área estomatológica, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Cirujano Dentista Militar, egresado del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar; mismo que además debe reunir cualquier de los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia académica;
- II. Tener experiencia docente.
- III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial, o
- IV. Tener experiencia en el área de investigación.

ARTÍCULO 20.- El Jefe de la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Odontología tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Proponer áreas para la investigación;
- II. Coordinar y supervisar las actividades de investigación;
- III. Elaborar anualmente el programa de investigación;
- IV. Promover la difusión de los resultados de la investigación;
- V. Difundir los avances científicos, tecnológicos y humanísticos en el área de estomatología, de cultura general y doctrina militar a través de los medios informativos disponibles;
- VI. Planear, coordinar y supervisar los eventos científicos que se desarrollen en el plantel;
- VII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y
- VIII. Las que le sean asignadas por la superioridad.
- VIII. En coordinación con el Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción, planear y supervisar la realización de eventos culturales y sociales en los que participe el personal en instrucción, dentro y fuera del plantel;
- IX. Atender asuntos de doctrina militar;
- X. Planear, coordinar y supervisar el funcionamiento del laboratorio multidisciplinario;
- XI. Participar en la elaboración y actualización de la bibliografía militar y otros documentos relacionados con el servicio o función en el ámbito de su competencia;
- XII. Proponer innovaciones en relación al adiestramiento y a las actividades logísticas, administrativas, operativas y tácticas considerando aspectos tácticos, reales y objetivos sustentados en la experiencia;
- XIII. Proponer y hacer recomendaciones con relación a la adquisición de material y equipo para el plantel;
- XIV. Proponer innovaciones en relación a la organización y funcionamiento del plantel;
- XV. Proponer medidas y acciones para el desarrollo integral del plantel;
- XVI. Coordinar los aspectos educativos, culturales y doctrinarios del plantel;
- XVII. Participar en la elaboración de perfiles en general;
- XVIII. Planear, coordinar y supervisar los eventos científicos que se desarrollen en el plantel, y
- XIX. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPITULO VII **De la Sección de Clínica y Laboratorio Dental**

ARTÍCULO 21.- La Sección de Clínica y Laboratorio Dental es un órgano para el control, supervisión y mantenimiento de las clínicas dentales de la Escuela Militar de Odontología, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Cirujano Dentista Militar, egresado del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección de Clínica y Laboratorio Dental, mismo que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia docente;
- II. Tener experiencia académica.

III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial.

ARTÍCULO 22.- El Jefe de la Sección de Clínica y Laboratorio Dental de la Escuela Militar de Odontología tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Administrar los recursos económicos y materiales que se manejan en la Sección de Clínica y Laboratorio Dental;
- II. Controlar y supervisar el funcionamiento y abastecimiento de almacenes y farmacias pertenecientes a esta Sección;
- III. Colaborar en el proceso enseñanza-aprendizaje, proporcionando áreas clínicas;
- IV. Controlar, coordinar y supervisar el funcionamiento y mantenimiento de la clínica y laboratorio dental;
- V. Registro, control y archivo del expediente clínico de los pacientes atendidos por los alumnos, y
- VI. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPITULO VIII De la Ayudantía General

ARTÍCULO 23.- La Ayudantía General de la Escuela Militar de Odontología es el órgano encargado de satisfacer las necesidades de vida interna del plantel, está a cargo de un Teniente Coronel o Mayor de Arma o del Servicio de Sanidad, a quien se denomina Ayudante General.

ARTÍCULO 24.- El Ayudante General de la Escuela Militar de Odontología tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos del personal perteneciente al plantel y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;
- II. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento y municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en el plantel;
- III. Elaborar y tramitar la documentación contable del plantel;
- IV. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación y correspondencia;
- V. Desempeñarse como controlador de bienes inmuebles del plantel;
- VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del plantel;
- VII. Elaborar las listas de Revista de Inspección Administrativa Mensual y la documentación complementaria;
- VIII. Elaborar y tramitar las Hojas de Actuación y Memorial de Servicios del personal del plantel;
- IX. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y
- X. Supervisar el mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles, y
- XI. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPITULO IX De la Sección Administrativa

ARTÍCULO 25.- La Sección Administrativa de la Escuela Militar de Odontología es el órgano de apoyo administrativo del plantel, a cargo de un jefe u oficial oficinista o del servicio de Sanidad, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

ARTÍCULO 26.- El Jefe de la Sección Administrativa de la Escuela Militar de Odontología tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Las correspondientes a las de un Ayudante y a las de un Jefe de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de la planta de la Escuela;
- II. Es responsable de vigilar el cumplimiento de las órdenes que emita la superioridad, con respecto al servicio, del régimen interior y mantenimiento de las instalaciones del plantel;
- III. Controlar las actividades que realice el personal perteneciente a la planta de la Escuela;
- IV. Elaborar y supervisar la aplicación de los programas de adiestramiento del personal perteneciente a la planta de la Escuela;
- V. Desempeñarse como controlador de bienes muebles e inmuebles del plantel;
- VI. Controlar los vehículos de cargo del plantel, así como coordinar y supervisar su mantenimiento;
- VII. Controlar y supervisar el funcionamiento de los depósitos de armamento y municiones y el de vestuario y equipo;
- VIII. Coordinar y controlar la aplicación del rol de vacaciones del personal perteneciente a la planta del establecimiento, de conformidad con las directivas que sobre el particular emita la superioridad;
- IX. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y
- X. Administrar los recursos económicos de las diferentes partidas presupuestales asignadas a la escuela y las cuotas de recuperación generadas por la Sección de Clínica y Laboratorio Dental;
- XI. Desempeñarse como controlador de bienes muebles, y
- XII. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPITULO X De la Unidad Ejecutora de Pago

ARTÍCULO 27.- La Unidad Ejecutora de Pago de la Escuela Militar de Odontología, está a cargo de un Jefe u Oficial Pagador, a quien se denomina Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago; nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 28.- El Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago del plantel tiene la responsabilidad de proporcionar el servicio de pago de haberes, Percepción Recreativa Estudiantil (PRE) y demás percepciones al personal de la misma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 29.- (DEROGADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

CAPITULO XI De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 30.- La Junta Técnica-Consultiva, es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica al Director del plantel y se integra con:

- I. Presidente:
Subdirector del plantel.
- II. Vocales:

- A. Jefe de la Sección Pedagógica;
- B. Jefe de la Sección Académica;
- C. Jefe de la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar;
- D. Jefe de la Sección de Clínica y Laboratorio Dental, y
- E. Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción; y

III. Secretario; será el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 31.- Los vocales de la Junta Técnica-Consultiva serán suplidos en sus ausencias, por un Jefe de Subsección la Sección correspondiente y por el Jefe del Grupo de Comando del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción.

ARTÍCULO 32.- Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Técnica Consultiva son:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en el plantel;
- II. Analizar el plan de estudios del plantel, recomendando a la Dirección del mismo, su actualización;
- III. Recomendar los cambios necesarios al Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;
- IV. Evaluar la actuación del personal académico, docente y en instrucción, para proponer a quienes se hagan acreedores a recibir alguna recompensa;
- V. Someter a consideración del Director, los proyectos de investigación que se realicen en el plantel;
- VI. Analizar los resultados de la evaluación pedagógica, para mejorar el nivel enseñanza-aprendizaje en el plantel; y
- VII. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Director del plantel.

TITULO QUINTO Del Personal Docente y en Instrucción

CAPITULO I Del Personal Docente

ARTÍCULO 33.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones que emita la superioridad; este personal puede ser profesor o instructor.

ARTÍCULO 34.- Es profesor el militar o civil que tienen a su cargo, con carácter de titular o de adjunto, labores permanentes de enseñanza o transmisión de conocimientos, previa acreditación del título profesional que acredite el dominio de la o las asignaturas por impartir.

ARTÍCULO 35.- Son instructores los elementos militares a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza.

ARTÍCULO 36.- Los profesores e instructores honorarios son los que participan en el proceso enseñanza-aprendizaje y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

ARTÍCULO 37.- El personal Cirujano Dentista Militar con funciones de docente, deberá tener como mínimo dos años de haber egresado del plantel.

CAPITULO II

Del Personal en Instrucción

ARTÍCULO 38.- El personal en instrucción que realiza sus estudios en el plantel, recibe la denominación de Oficial en Instrucción o Cadete, según corresponda.

ARTÍCULO 39.- El personal en instrucción que cause alta en el plantel se encontrará en las siguientes condiciones:

- I. Los Oficiales de Arma o de Servicio del Ejército y de la Fuerza Aérea, como Oficiales en Instrucción en calidad de externos; y
- II. El personal procedente de tropa del Ejército y de la Fuerza Aérea y los civiles, como Cadetes en calidad de internos.

ARTÍCULO 40.- Los militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen al plantel, lo harán en calidad de becarios y se registrarán durante su estancia en él, por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento; no estarán sujetos al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, regulándose su situación disciplinaria, en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 41.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables que emita la superioridad, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir a las actividades que le señalen las distribuciones de tiempo respectivas;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en las actividades ordenadas por la superioridad; y
- IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía.

TITULO SEXTO

De la Admisión

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 42.- El ingreso a la Escuela Militar de Odontología, será únicamente al primer año de estudios y por riguroso concurso de selección.

ARTÍCULO 43.- Es facultad del Alto Mando autorizar el ingreso de personal extranjero al plantel, a solicitud del gobierno de su país ante el de México a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, para efectuar los estudios y obtener la acreditación correspondiente; durante su estancia, quedará sujeto al presente Reglamento y a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables.

ARTÍCULO 44.- El personal nacional que ingrese al plantel como Oficial en Instrucción o Cadete, quedará sujeto a las leyes y reglamentos militares y a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Los concursantes que habiendo satisfecho los requisitos de admisión y obtengan en sus exámenes las puntuaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, causarán alta como Oficiales en Instrucción o Cadetes, previa firma del compromiso o contrato respectivamente con la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 46.- Las actividades de admisión al plantel, se realizarán con base en las disposiciones que sobre el particular emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

TITULO SEPTIMO

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPITULO I

Generalidades

ARTÍCULO 47.- La formación del personal en instrucción del plantel, se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

CAPITULO II De la Planeación

ARTÍCULO 48.- La planeación, tiene por finalidad establecer los objetivos de aprendizaje, los métodos y técnicas de enseñanza, así como determinar los métodos de evaluación.

CAPITULO III De la Ejecución

ARTÍCULO 49.- La ejecución de la enseñanza, tiene por objeto desarrollar el contenido de los planes y programas de estudios a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

CAPITULO IV De la Evaluación

ARTÍCULO 50.- La evaluación académica, tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje; así como la eficiencia del personal docente y la de la programación.

ARTÍCULO 51.- Los docentes, evalúan al personal en instrucción en las siguientes formas:

- I. Apreciación de los conocimientos, aptitudes adquiridas y actividades mediante su participación en clases y desempeño en los ejercicios y procedimientos prácticos, y
- II. Aplicación de diversos exámenes de acuerdo a las directivas de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 52.- Los exámenes que se aplican al personal en instrucción de la Escuela Militar de Odontología son:

- I. Parciales:

Para comprobar el grado de aprovechamiento en una o varias partes del programa de estudios de cualquier asignatura durante el semestre correspondiente, debiendo comprender cada asignatura un mínimo de tres exámenes;

- II. Final Ordinario:

Al término del semestre correspondiente y cubre la totalidad del programa de una asignatura y lo presentan los alumnos que tengan promedio aprobatorio en sus exámenes parciales y cubran los requisitos prácticos y clínicos.

- III. Extraordinario:

Es aquel que se aplica al personal en instrucción, cuya calificación final de la asignatura sea menor de seis puntos, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, de este Reglamento.

- IV. Profesional:

Es aquel que sustenta el personal en instrucción después de acreditar el contenido de los programas de estudio de la carrera mediante la aplicación de un examen general de conocimientos escrito, haber elaborado y aprobado un trabajo de investigación; lo anterior da derecho a obtener el título de Cirujano Dentista Militar.

- V. Especial:

Es el que se aplica al personal que estuvo en instrucción y causó baja del plantel sin terminar sus estudios, bajo las condiciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Los exámenes mencionados en el artículo anterior, pueden ser:

- I. Orales;
- II. Escritos;
- III. Prácticos; y
- IV. Una combinación de los anteriores.

ARTÍCULO 54.- Para calificar todos los exámenes excepto el profesional, se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos incluyendo decimales.

ARTÍCULO 55.- La calificación mínima aprobatoria es de seis puntos.

ARTÍCULO 56.- La calificación de cada asignatura se integrará de la siguiente manera:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales, tres por semestre como mínimo, constituirá el 60% de la calificación final; y
- II. El resultado del examen final ordinario constituirá el 40% para complementar la calificación final.

ARTÍCULO 57.- La calificación obtenida en un examen extraordinario o especial, se asentará en el registro de calificaciones con la anotación "OBTENIDA EN EXAMEN EXTRAORDINARIO" u "OBTENIDA EN EXAMEN ESPECIAL", excluyendo estadísticamente al alumno para obtener algún premio académico.

ARTÍCULO 58.- El personal en instrucción que utilice medios fraudulentos para resolver un examen, será suspendido del mismo y calificado con CERO.

ARTÍCULO 59.- El examen profesional será calificado en los términos siguientes:

- I. APROBADO POR UNANIMIDAD;
- II. APROBADO POR MAYORIA; o
- III. REPROBADO.

ARTÍCULO 60.- El examen profesional que por su calidad merezca a juicio del jurado una calificación especial, se le concederá "Mención Honorífica", anotando tal concepto en el acta respectiva, siendo indispensable para otorgarla lo siguiente:

- I. Elaborar una tesis con alta calidad académica y originalidad;
- II. No haber presentado exámenes extraordinarios durante la carrera; y
- III. Tener un promedio general mínimo de 8.5 puntos durante la carrera.

CAPITULO V De los Jurados

ARTÍCULO 61.- Los Jurados, estarán integrados por personal docente del plantel y aquel otro que determine la Secretaría de la Defensa Nacional para aplicar y evaluar los diferentes tipos de exámenes mencionados en este Reglamento.

TITULO OCTAVO De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPITULO I De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 62.- Son Faltas de Asistencia Académica, las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica teórica o práctica; pueden ser justificadas o injustificadas.

ARTÍCULO 63.- Son Faltas Justificadas, las ausencias del personal en instrucción que se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director considere como tales.

ARTÍCULO 64.- Son Faltas Injustificadas, las ausencias del personal en instrucción que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 65.- Las Faltas de Asistencia Académica se computarán a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura, debiendo observarse las siguientes condiciones:

- I. Las Faltas Justificadas motivadas por actos del servicio, no serán acumuladas;
- II. Las Faltas Justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director considere como tales, serán acumuladas; y
- III. Las Faltas Injustificadas, serán acumuladas.

ARTÍCULO 66.- La Sección Académica dará a conocer oportuna y periódicamente al personal en instrucción el registro y cómputo de faltas.

CAPITULO II De las Bajas

ARTÍCULO 67.- Son causales de baja del plantel para el personal en instrucción, las siguientes:

- I. Haber terminado satisfactoriamente sus estudios;
- II. Reprobar el 40% o más del total de los exámenes parciales en un mismo período de evaluación;
- III. Reprobar el 40% o más de los exámenes finales ordinarios en un semestre;
- IV. Reprobar uno o más exámenes extraordinarios;
- V. Reprobar el examen profesional;
- VI. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre;
- VII. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas en un semestre;
- VIII. Por acumular 500 puntos de demérito durante el ciclo lectivo, previa determinación de mala conducta dictada por el Consejo de Honor;
- IX. Por inutilidad, de acuerdo con las tablas anexas de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- X. Por infringir cualquiera de las cláusulas establecidas en el compromiso filiación;
- XI. Por existir irregularidades en la documentación presentada al ingresar al plantel;
- XII. Por encontrarse en alguna de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- XIII. Por solicitud del interesado; aceptada por la superioridad; y
- XIV. Para el personal Becario extranjero, faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos.
- XV. Adquirir otra nacionalidad, y

XVI. Encontrarse sujeto a proceso en el fuero de guerra, en el orden común o federal.

ARTÍCULO 68.- El personal en instrucción que cause baja del plantel, quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 69.- El personal en instrucción que cause baja del plantel en el primer y segundo año de la carrera, no podrá reingresar a la escuela.

ARTÍCULO 69 Bis.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga sobre el particular; transcurrido este plazo sin haberse hecho representaciones o reclamaciones respectivas se tendrá por conforme con el resultado, perdiéndose todo derecho para presentar reclamación posterior.

CAPITULO III De los Reingresos

ARTÍCULO 70.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso, el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja de la Escuela Militar de Odontología antes de terminar sus estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

ARTÍCULO 71.- Podrá reingresar al plantel por una sola vez, el personal en instrucción que haya causado baja por los siguientes motivos y bajo las condiciones que establece el presente Reglamento:

- I. Por motivos académicos excepto por faltas injustificadas;
- II. Por motivos de salud; o
- III. Por haberse encontrado sujeto a proceso en el Fuero de Guerra, en el Orden Común o Federal y haya resultado absuelto.

ARTÍCULO 72.- El personal en instrucción que cause baja por los motivos citados en el artículo anterior, del 3er. año en adelante, será puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que sea destinado a prestar sus servicios donde ésta lo determine con el grado que ostente o como clase auxiliar del servicio de Sanidad y por el tiempo necesario para regresar al siguiente periodo de exámenes extraordinarios al principio o final, según corresponda del semestre que cursaba.

ARTÍCULO 73.- El personal en instrucción que se sitúe en lo establecido en el artículo 67 fracción IV, del presente Reglamento podrá reingresar por una sola vez al inicio del siguiente semestre correspondiente, siempre y cuando apruebe las asignaturas que originaron su baja temporal del plantel, a través del examen especial respectivo; asimismo, el personal en instrucción que se sitúe en lo establecido en la fracción V, del mismo ordenamiento se presentará al siguiente periodo de exámenes profesionales para presentar su examen especial correspondiente.

ARTÍCULO 74.- El personal en instrucción que se sitúe en lo establecido en el artículo 67 fracciones II, III y VII, del presente Reglamento podrá reingresar a la escuela por una sola vez al inicio del semestre que cursaba, en el siguiente ciclo lectivo a fin de repetir dicho semestre.

ARTÍCULO 75.- El personal en instrucción que haya causado baja del plantel por motivos de salud o por haberse encontrado sujeto a proceso en el Fuero de Guerra, en el orden Común o Federal y haya resultado absuelto, podrá reingresar por una sola vez al inicio del semestre que cursaba, en el siguiente ciclo lectivo sin presentar examen especial.

ARTÍCULO 76.- El personal en instrucción que repruebe un examen especial, haya sido dado de baja por infringir alguna de las cláusulas establecidas en el compromiso filiación, no podrá reingresar al plantel.

TITULO NOVENO De los Reconocimientos Académicos

CAPITULO I

De los Títulos, Certificados y Patentes

ARTÍCULO 77.- El personal en instrucción nacional que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe el examen profesional recibirá:

- I. Certificado de Estudios;
- II. Título Profesional de Cirujano Dentista Militar;
- III. Grado de Capitán Primero Cirujano Dentista;
- IV. Patente, y
- V. Placa distintiva de la escuela.

ARTÍCULO 78.- El personal extranjero becario, que termine satisfactoriamente la carrera de Cirujano Dentista Militar en el plantel recibirá:

- I. Título profesional;
- II. Certificado de estudios; y
- III. Placa distintiva de la escuela.

ARTÍCULO 79.- El personal en instrucción que no concluya satisfactoriamente sus estudios, se le expedirá a solicitud del interesado, certificado parcial de estudios, previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPITULO II De los Premios y Recompensas

ARTÍCULO 80.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal en instrucción de la Escuela Militar de Odontología por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

- I. Primer premio: a quien acumule exclusivamente el primer lugar por mayor promedio al término de cada uno de los años escolares durante la carrera o curso, según corresponda;
- II. Segundo premio: a quienes hayan acumulado primeros, segundos y terceros lugares al término de cada uno de los años escolares durante la carrera o curso, según corresponda;

Estos premios sólo serán otorgados siempre que los promedios obtenidos no sean menores de 8.5 puntos.

- III. Figurar en el cuadro de honor en el periodo siguiente a la evaluación, en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más;
- IV. El personal en instrucción que obtenga los tres promedios más altos en cada año escolar recibirá: Diploma de primero, de segundo o de tercer lugar según corresponda; y
- V. Exento de realizar el examen final ordinario, al personal en instrucción que obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una materia, después de haber presentado los exámenes parciales de la misma, asentándose la calificación obtenida en el promedio, quedando a elección del alumno la opción de presentar o no dicha evaluación para incrementar su promedio general.

ARTÍCULO 81.- (DEROGADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

TITULO DECIMO Disposiciones Complementarias

CAPITULO I De la Disciplina

ARTÍCULO 82.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción en calidad de externo serán graduados por el Director del plantel conforme a lo establecido en la legislación militar y se cumplirán a partir del momento en que se le comunique dicho correctivo disciplinario.

ARTÍCULO 83.- El Director de la Escuela Militar de Odontología puede graduar los arrestos que se impongan al personal de cadetes hasta por 300 puntos de demérito en el interior del plantel.

ARTÍCULO 84.- El personal en instrucción en calidad de interno cumplirá su arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles de las semanas laborables que determine la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 85.- La graduación de arrestos impuestos al personal en instrucción del plantel, se contabilizará con puntos de demérito, los que sirven de base para el control y registro de su conducta; el hecho de acumular 500 (Quinientos) durante el ciclo lectivo, será motivo de baja del plantel, siempre y cuando determine mala conducta el Consejo de Honor.

ARTÍCULO 86.- Los arrestos impuestos al personal de oficiales en instrucción se computarán con 20 puntos de demérito por cada veinticuatro horas.

ARTÍCULO 87.- Los cadetes cumplirán su arresto en las semanas laborables de la siguientes manera:

- I. A partir de la hora de franquicia del sábado hasta las 0800 horas del domingo, 20 puntos de demérito;
- II. De las 0800 horas del domingo hasta la hora que termine la franquicia, 20 puntos de demérito;
- III. Sin disfrutar la franquicia del sábado y domingo, 40 puntos de demérito, y
- IV. Los arrestos graduados con más de 80 puntos de demérito, se cumplirán alternando dos fines de semana continuos de reclusión por uno de franquicia.

ARTÍCULO 88.- El personal de cadetes en calidad de interno cumplirá su arresto ininterrumpidamente conforme al cómputo establecido, en días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

ARTÍCULO 89.- La acumulación de 200 (doscientos) puntos de demérito durante el ciclo lectivo, implica la pérdida de distinción para los Cadetes de Primera.

ARTÍCULO 90.- La acumulación de 300 (trescientos) puntos de demérito durante el ciclo lectivo, implica la destitución de grado para las Clases de Cadetes.

ARTÍCULO 91.- El personal en instrucción que utilice medios fraudulentos en la resolución de algún examen, además de la sanción académica prevista en el artículo 58 de este Reglamento, se le impondrá el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 92.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales en Instrucción propondrá la distribución de tiempo que deba regir las actividades del personal en instrucción que se encuentre arrestado.

ARTÍCULO 93.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico superior al del docente, deberá guardar a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

ARTÍCULO 94.- El personal directivo, académico, docente militar, en instrucción, administrativo y de los servicios, queda sujeto a lo estipulado en las leyes y reglamentos militares en las partes aplicables.

CAPITULO II

De la Garantía de Permanencia

ARTÍCULO 95.- Los civiles y el personal de tropa que causen alta en el plantel como Cadetes, otorgarán un depósito en efectivo cuyo monto fijará la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 96.- El importe del depósito otorgado, se hará efectivo a favor del interesado, cuando éste cause baja del plantel por inutilización en actos del servicio antes de terminar sus estudios o por graduarse.

ARTÍCULO 97.- Cuando el Cadete cause baja del plantel antes de terminar sus estudios por causas imputables al propio Cadete, el importe del depósito se hará efectivo a favor del Erario Nacional.

ARTÍCULO 98.- Los Oficiales en Instrucción y el Personal Becario no cubrirán depósito alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan el decreto por el que se crea la Escuela Militar de Odontología, de fecha 2 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de julio del mismo año y todas las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Antonio Riviello Bazán.**- Rúbrica.

D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001.

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.